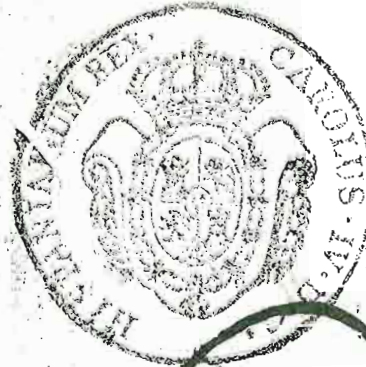


REAL  
PRIVILEGIO DE  
FERIA PARA ESTA  
VILLA DE BOROX  
EN LOS DIAS XXVIII  
XXIX Y XXX  
DE AGOSTO  
DE CADA  
AÑO





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DOS.

In Carlos por la gracia  
de Dios Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Sici-  
lias de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca,  
de Menorca, de Sevilla, de Cer-  
deña, de Cordoba, de Corcega, de  
Murcia, de Jaen, Señor de Viz-  
caya, y de Molina &c. Por quanto  
con fecha diez y seis de Octubre  
del año proximo pasado se diri-  
gió al nuestro Consejo la represent.<sup>on</sup>



que dice así: M. P. S. Juan Antonio  
Gomez Procurador Sindico Personero  
de la Villa de Borno, y los infraes-  
criptos vecinos por ambas estados de  
la misma, con el debido respeto y ve-  
neracion hacen presente a V. A. en  
la forma que mas combenga; que es-  
tando como es constante muy atrasado  
el Vecindario de dicha Villa por los  
ningunos auxilios que tiene para el  
remedio de los perjuicios que la ad-  
versidad de los tiempos la han cau-  
sado, y el considerable sufrido en su  
termino y Poblacion con las inunda-  
ciones decaecidas en el Veinte y Cinco  
de Agosto, y Catorce y quince de  
Septiembre proximos pasados que

han dejado desvararados los Caminos  
y Calles, Plaza publica, y una parte  
de Prado y Vega que le sirve de notor-  
bles utilidades, habiendolo dejado todo  
perdido, cuya reparacion se hace indis-  
pensable para evitar el que tengan  
que abandonar lo mejor de Pueblo  
como tambien los danos menoscabos  
que han tenido los Vecinos y Propios  
de la Villa, esta por Veinte y dos mil  
y mas reales, resto de empeño con-  
traido de mas de Cincuenta mil rea-  
les a favor de Don Gabriel de Pinon  
y Paredes de la misma vecindad por  
el suplemento hecho para las obras que  
se iniciaron en las Casas de Ayuntamiento  
y Carneceria, un censo de  
ocho mil reales de reditos anuales.



A favor de la Testamento de Don  
Toaquin de Panedes vecino que fue  
de la misma, los ninoumas arrieros  
que tiene, pues no hay Finca algu-  
na que pueda enagenar por estar  
empeñadas e hipotecadas con las mis-  
mas Casas Consistoriales para la  
seguridad de Capital de dicho Censo  
que asciende a Treinta y Seis mil du-  
cados; haverla faltado el sobrante que  
la quedaba annualmente de la renta  
de Alaguardiente que tenia en arriendo  
por administrarse de cuenta de la Real  
Hacienda, hallarse su Posio real sin  
granos por haverse beneficiado para  
la contribucion de los trescientos mi-  
llones, para la que en fuerza de los  
ninoumas arrieros han tenido que

Reparar entre los Vecinos mas de nueve  
mil reales, la satisfaccion de Valimiento  
que se la cargara por los oficios de  
Correduria y Alforja, hipotecas para  
dicho Censo: Ultimamente el importe  
que ha tenido el exorcinio de la San-  
gosta aque ha contribuido por orden de  
Consejo en este presente año de la que se  
fomento y evendio en la Real Casa  
de Borques; cuyos efectos han sido  
quedar sin caudales sobrantes tanto de  
resultas anteriores, como en lo subcaibo;  
Y los Vecinos han recibido el notable per-  
juicio que ha deteriorado la Poblacion  
y familias por que siendo otra Villa  
Camino Real para las Andalucias  
y la Mancha desde la Corte con el  
establecimiento de Camino Real por



la villa de Valdemoro han cesado  
todas aquellas utilidades que les trahia  
dicha Carrera por medio del termino  
y su Poblacion. Al suerte que ha-  
biendo premeditado quantos medios han  
sido posibles para redimir tan malas  
relaciones y poder ser Vassallos vtro  
tes a su Magestad, reparar los da-  
nos ocasionados por las inundaciones  
y demas expuestos, no han hallado  
otro que pueda contribuir mucho al  
fomento que el establecimiento de una  
Feria annual, en los dias Veinte y  
ocho Veinte y nueve, y Treinta de  
Agosto fundando uno de los prove-  
chos en que siendo las alcavalas  
privativas de los Propios, vendrá este  
tanto necesariamente algun aumento

to con que pueda de memo equili-  
brar las perdidas insinuadas, y con  
ellas ocurrir al remedio el quanto va  
expuesto, sin perder de vista otros  
establecimientos perdidos por falta de  
medios, como son reedificacion de la  
Fuente publica inutilizada y el Prado.  
Por otro respecto a los muchos Pueblos  
que hay inmediatos, y que concurren  
a la funcion que se hace en dichos dias  
a nuestra Señora de la Salud su Patrona  
condicho motivo será mayor la  
concurruencia, podran verificar los Veci-  
nos las producciones. Al termino y  
abstenense con alguna equidad de los  
que les proporciona el caso de Feria.  
Presta margen suficiente para esta  
la villa disponiendole terreno que para



ejecutarla tiene dentro a su misma  
Poblacion y los Pastos a que pueden  
disfrutar los Ganaderos concurrentes  
durante el tiempo de ella, sin que re-  
sulten daños en las heredades por es-  
tar los que pueden disfrutar fuera de  
esta pues entre lo principal de la pobla-  
cion, y la parte que puede considerarse  
como Arrabales, está situado de  
un espaciosa y ameno Prado, abaste-  
cido de abundancia de agua en el que  
sin separarse casi de la Cuerda tie-  
nen el abredadero los Ganados que  
concurran, y el mejor de los Pastos al  
transito del Camino por donde de-  
ben venir, y este igualmente abreda-  
dadero, distando solo este segundo ve-  
necio de la Poblacion como media

leona. A demas deve considerarse vil  
de los mismos Ganaderos y traginantes  
dicha feria, por que fenecidas las de  
Almagro y Alcala les sirbe esta de  
descanso, y al mismo tiempo proporci-  
onaran algunas otras ventajas antes de  
pasar alas de Ulescas, y Casarubios,  
no sirvientes de extrabio por que sien-  
pre han dirigido por aqui su ruta, y  
por otro lado, siendo muchas las Dehesas  
que hay contiguas, las que tienen gana-  
deros a primera mano que puedan concur-  
rir y hacer veneficiosa dicha feria. tam-  
bien deve mirarse como vil de la Real  
Stacienda por que siendo los derechos de  
ciertos propios de ella, necesariamente  
vendrian aumento como se desea conocer  
pues anexandose al encabezamiento



que gobierna quando notablemente ser-  
vira a lo mejor para no disminuir su  
obligacion y pago. Por lo tocante a los  
gastos que pueden ocurrir en la Solici-  
tud de la comision, quora asignada por  
la real Cedula de dispensacion de leyes  
los Vecinos exponenores se ofrecen a  
suplirlos por ahora y hasta que veri-  
ficado todo se revuelba sobre su abono  
devidio procediendo para ello los com-  
petentes recados de justificacion, por  
tanto deseando que florezca su amada  
Patria, y no venga a su decadencia  
va. A lo A rendidamente suplican  
que atendidas las causales propuestas,  
remendadas por muy suficientes para  
el fin que solicitan tenga a bien conce-  
der la competente real facultad para

la celebracion de la expresada Feria en  
los citados dias de cada un año para ocu-  
rrir con su producto en todos sus Ramos  
a las urgentes necesidades que van mani-  
festadas, sirviendose dar para ello las pro-  
videncias que tenga por convenientes, en lo  
que recibiran especial merced y gracia  
que espera de la constante paternal y  
justificada bondad de vuestra Catolica  
y real Persona. Por lo dias y seis de  
octubre de mil ochocientos y uno. Juan  
Antonio Gomez Antonio Ocaña Nieto.  
Damián Gadaña. Don Francisco de la  
Quimana. Don Josef Mateo el Pincon.  
Don Andres segundo el Pincon. An-  
tonio Diaz (Paredes) Almenara. Josef  
Diaz Alguacil. Don Julian el Paredes. Josef  
Alguacil. Manuel Alguacil. Don Jo-

\* Paredes



ref. Paredes = Don Gabriel Diego Al  
Pincon = Don Fernando Aguilar  
Don Manuel de la Quintana = Don  
# Espinosa Ambrosio Portales de Espinosa = Josef  
Almenara = Enterado el nuestro Con  
sejo de la representacion, y lo informa  
do de nuestra orden sobre su comiendo  
por el Intendente de la Provincia de  
Madrid, y de lo que expuso con pre  
sencia de todo el nuestro Fiscal, en con  
sulta el Viernes ores de Septiembre  
proximo fubo presente a nuestra Real  
Persona quanto creyo oportuno en el  
caso, y por su real resolucion dada  
de la conforme al parecer del nuestro  
Consejo que fue publicada en el, y  
mandada cumplir en los del correo  
se acordó expedir esta nuestra

Carta: Por la qual concedemos licencia y  
facultad a la Villa de Borao para que  
pueda celebrar una Feria annual en los  
dias veinte y ocho, veinte y nueve y  
treinta de Agosto sin perjuicio  
de nuestros Reales derechos, que asi  
es nuestra voluntad, y que de la  
nuestra Carta se tome razon en  
la Contaduria general de la Comunion  
Gubernativa de Consolidacion de vales  
por la que se expresara la cantidad  
que se hubiese sacrificado por  
esta gracia, sin cuyo re  
quisito, no se ser nula de  
ningun valor ni efecto. Dada  
en Madrid a siete de



Octubre de mil ochocientos y dos =

D. Mio. de Merdinetz  
D. Sr. Naraxo  
D. Dom. Fern. de Torres  
D. Sebastian El Mayor  
D. Juan de Torres

Yo J. M. Muñoz S. del Rey mo y su C. de Camar

la hee escribir por su m. do con acuerdo de los de su

Reg.  
Josef Alexey  
D. Sr. de seis  
S. Muñoz.

Dros. cinco y siete y me  
A concede facultad ala Villa de Boroxo pa  
ra que pueda celebrar una Feria anual en los  
dias 28, 29, y 30 de Agosto, sin perd de los R.  
Dros. Gov. 1.  
Correo. 6

Tomos la Varon en la Comad. General de  
Consolidac. al f. 686. el d. 16 auxiliar n. n.  
habiendo satisfecho el interuado seiscientos D. o. con  
forme a la Cedula de 19. de Mayo del año pp.  
mad. B. a. de. de 1802.

Mant. Sixto Espinosa

Cumplim. to 1

En la Villa de Boroxo a veinte y quatro de  
Noviembre de mil ochocientos y dos ante los S. D.  
Juan Josef de Quintana y Josef de Atmenar,  
Alcaldes ordinarios p. ambos estados de ella, mi  
que el Dia en que yo D. Sr. Josef del Pincon y Delga  
do, y Antonio Juan Peardoxer p. el Estado Ter  
pectivamente, y Josef Garcia Lopez y Manuel  
trebato Procuradores Sindico Gual y Remonero del  
ciudad de Boroxo se presento p. ante mi el Escrivano de  
suminero y Ayuntamiento. la R. Provision de fer  
ciudad y Privilegio de feria q. antecede y vista p.  
su mercedes enterada y dijeron: e quando y cum  
pla el todo y p. todo segun se concede p. S. M.  
y q. dia que, y p. los fines solicitados a cuyo efecto



to etampromtas adan en su caso con Provid.<sup>as</sup>  
oportunas y p.<sup>a</sup> comencacion del dno y accion q.  
en su virtud compete a esta villa a hora y en  
lo subscribo anetivore en el oficio, y Archivo de  
Ayuntam.<sup>to</sup> y de esta veyden los testimonios q.  
se an necesarios p.<sup>a</sup> su publicacion y demas q.  
se ofrezca p.<sup>a</sup> su ejecucion y p.<sup>a</sup> este auto acordaron  
y firmaron los q.  
ocuparon de q.  
Yo el Escriba  
no doy fee.

Juan Josephe Quintana ~~Josep Almeraza~~

~~Francisco Garcia~~ Antonio Ruiz &

Josep del Rincon ~~Josep Garcia Lopez~~

~~Diego~~ Ambrosio Fontaleja  
De Juncos



CONCEDIDO  
POR S. M.  
QUE DIOS GUR.  
EN SIETE  
DE OCTUBRE  
DEL AÑO  
DE  
MDCCCH